

**MESA REDONDA II  
NIÑOS Y NIÑAS EN ADOPCIÓN.  
PROBLEMAS EN LAS SOCIEDADES OCCIDENTALES  
Presidente-Ponente: D. Agustín Morón Marchena**

**NIÑOS Y NIÑAS EN ADOPCIÓN.  
PROBLEMAS EN LAS SOCIEDADES OCCIDENTALES.  
EL PAPEL DE LOS PEDAGOGOS**

**Juan Agustín Morón Marchena<sup>29</sup>**  
*Universidad de Sevilla*

Diversas circunstancias han hecho que las adopciones estén más de moda que nunca. Los medios de comunicación de masas recogen, con relativa frecuencia, noticias o informaciones sobre adopciones (por la participación de famosos o famosas, por haberse producido alguna grave irregularidad, etc.).

Las adopciones constituyen una cuestión social, que no sólo afecta al menor adoptado y a la familia receptora, ya que se ven implicados otros agentes sociales. Otro aspecto importante a tener en cuenta es el carácter internacional, cada vez más frecuente desde hace unas décadas, de las adopciones. En los países desarrollados son muy escasos los menores factibles de ser adoptados, por lo que en estos procesos suelen participar dos naciones.

---

<sup>29</sup> Prof. Dr. Pedagogía. Facultad de Ciencias de la Educación. Universidad de Sevilla.

El carácter internacional y la mayor complejidad en los aspectos "legislativos" hacen que en un proceso de adopción participen profesionales de diversos ámbitos (psicólogos, abogados, trabajadores sociales...). Los pedagogos, psicopedagogos, educadores y otros profesionales de la educación también pueden jugar un importante papel.

En las siguientes líneas abordaremos, escueta y brevemente, algunas cuestiones generales sobre las adopciones, principalmente en lo que se refiere a las internacionales. Sin embargo, el tema no se agota aquí y quedará abierto, teniendo en cuenta que las adopciones deben considerarse como una medida final, pues la tendencia actual es conservar a los menores lo más próximo posible a su entorno familiar, a través de las acogidas temporales, acogimiento familiar preadoptivo, etc. (Triseliotis, 1.990).

### **Las adopciones, un proceso en auge**

En Europa, las adopciones internacionales han proliferado en los últimos años, debido fundamentalmente al desequilibrio demográfico y socio-económico del mundo actual. En los años setenta, se produce una fuerte demanda de niños para ser adoptados, que coincide con la disminución de los índices de natalidad en los países desarrollados junto al alto porcentaje de los países menos desarrollados, a lo que se le añaden las dificultades económicas (Montané y García, 1991).

Además, en los países desarrollados, decrece el número de niños susceptibles de ser adoptados, debido a:

- Un acceso más generalizado a la contracepción, que hace que descienda el número de hijos no deseados y, por tanto, de abandonos.
- Elaboración de políticas sociales de apoyo a la familia y un mayor desarrollo de los recursos sociales encaminados a este fin.
- La práctica, cada vez más extendida por parte de las parejas jóvenes, de dedicar los primeros años de su vida en común a conseguir un desarrollo profesional, que les lleva a plantearse el constituir una familia a una edad en donde la procreación puede ser más difícil.

De ahí, tal como señalamos anteriormente, el desarrollo de la adopción internacional en las sociedades occidentales se sitúa principalmente a partir de la década de los setenta, debido sobre todo al desequilibrio

demográfico y socio-económico. El descenso en los países desarrollados de la adopción nacional, consecuencia entre otros factores de la disminución de los hijos no deseados y abandonados y el desarrollo creciente de recursos de apoyo familiar, han generado un incremento de la adopción internacional.

En el caso particular de España, el número de niños y niñas susceptibles de ser adoptados disminuye progresivamente, razón por la que las demandas de adopción se dirigen cada vez más hacia países en los que, por razones socio-económicas, hay niños en condiciones de ser adoptados.

A modo de ejemplo, significativos son los datos estadísticos referidos a la Comunidad Autónoma Andaluza, en los que a la fecha de hoy sólo son susceptibles de adoptar un número muy escaso de niños y niñas, caracterizados por su elevada edad, el que son varios hermanos o hermanas, tienen alguna deficiencia psíquica o física, etc. A su vez, existe un banco de más de 4.500 parejas en espera del Certificado de Idoneidad (previo a la adopción). Como dato anecdótico, destacar que en 1.991, tan sólo constaban tres solicitudes de adopciones internacionales.

La Adopción Internacional constituye un recurso de protección para aquellos países que dentro de sus fronteras no pueden ofrecer una nueva familia a los niños susceptible de ser adoptados. Si bien este recurso, por su carácter internacional es más complejo que la adopción nacional, debido a la dificultad añadida que supone el traslado de un niño de un país de origen a otro que puede ser social, cultural, lingüística y étnicamente distinto.

De ahí que, si bien todas las adopciones son situaciones difíciles, por cuanto se realiza la transición de la familia biológica a la adoptiva, las dificultades sean mayores en el caso de adopciones internacionales.

El menor adoptado no llega sólo a una nueva familia; también a un nuevo país. Por ello, el acto de adopción no debe circunscribirse únicamente al ámbito individual-familiar (en el que la responsabilidad recae en los padres adoptivos), cuando la adopción va más allá de la familia adoptante: la sociedad de la que ésta forma parte también "adopta", por lo que debemos plantearnos la idoneidad y capacidad de una sociedad para acoger a ciudadanos de otros países, la cual parte del mismo grado de aceptación y valoración hacia las diferencias raciales y étnicas.

Por ello, la adopción de un niño de origen extranjero se caracteriza y distingue de la nacional, principalmente, por su aspecto inter-racial e

inter-cultural, además de la mayor complejidad e inseguridad en su tramitación. De ahí que se plantee el interrogante en torno a las posibilidades de éxito que tendrá la integración y adaptación de un hijo adoptado -con unos rasgos étnicos diferenciados- a un entorno social, cultural y lingüístico diferente al de origen.

### **Las adopciones internacionales**

En el caso de adopciones internacionales, para que esta forma de paternidad sea favorable, tanto para el niño como para los padres adoptivos, es preciso haber reflexionado, madurado y aceptado las características específicas que, por su carácter inter-étnico o inter-cultural, conlleva la adopción de un menor procedente de otro país.

Existen diversos documentos sobre las adopciones internacionales en el que se informan y explican los mecanismos para llevarla a cabo. Reseñemos seguidamente algunas de las ideas más importantes recogidas en la Guía *Adopción de niños de origen extranjero* editada por el Ministerio de Asuntos Sociales (para el caso específico de la Comunidad Autónoma Andaluza ver la guía editada por la Dirección General de Atención al Niño de la Junta de Andalucía).

El punto de partida es que todos los niños tienen derecho a crecer en una familia, así como conservar los vínculos con su grupo de origen, su país. Sólo cuando no sea posible la colocación en su propio entorno, la adopción por extranjeros se concibe como un beneficio para el niño.

Estos derechos de la infancia, junto a otros, quedan recogidos en la *Convención de los Derechos del Niño* aprobada en la ONU el 20 de Noviembre de 1.989. Para hacer efectivos estos derechos, la Convención recomienda a los estados que realicen los esfuerzos necesarios para garantizarlos.

La adopción es concebida en todo caso como un recurso de protección para aquellos niños y niñas que no pueden permanecer en su propia familia. Para que se cumpla este objetivo, los Estados deben arbitrar todos los mecanismos necesarios para garantizar al menor unos padres capaces de asegurar las atenciones propias de la función parental. En el caso de la adopción en otro país, los dos Estados que intervienen deben perseguir este objetivo.

El aumento creciente en los últimos años de las adopciones internacionales ha originado que, con frecuencia difícil de apreciar, las adopciones se realicen a través de prácticas contrarias a los derechos fundamentales del niño, prácticas que han sido denunciadas por organismos internacionales. Falsas declaraciones de filiación, presiones a los padres para el abandono de sus hijos, venta y compra de niños, menores robados o desaparecidos posteriormente adoptados... En definitiva, "el tráfico de menores".

Por ello es esencial en las adopciones asegurarse, a través de la tramitación, de que éstas se realizan respetando los derechos de los niños. De ahí la necesidad de un sistema de cooperación entre Estados -receptores y de origen de los niños-, si se quiere garantizar una adopción digna. Con este objetivo, se aprobó hace unos años un Convenio de carácter internacional, en el que han participado 63 países, tanto de origen de los niños como de recepción. En el mismo se desarrolla este sistema de cooperación a través de un reparto de responsabilidades entre los Estados contratantes, en el que se regula la tramitación a seguir en estas adopciones a través de las Autoridades competentes de cada país, contemplando la participación de organismos privados reconocidos en determinadas tareas concretas de la tramitación.

En España existen muchos niños cuyas familias atraviesan por situaciones de dificultad. Ello genera la intervención de los Servicios Sociales, los cuales, en primer término, ponen en marcha recursos de apoyo tratando de evitar dolorosas separaciones. Sin embargo, cuando la situación es muy conflictiva, o los apoyos han demostrado ser ineficaces, la decisión de separación se hace necesaria para proteger al niño. Cuando esto sucede, los profesionales de los Servicios, conscientes de la importancia que para el niño tiene su familia, trabajan prioritariamente para hacer posible que la adopción sea lo más breve posible y que el niño pueda volver a su núcleo familiar. Sólo en los casos en que esto no sea posible es cuando los Servicios Sociales se plantean la posibilidad de la adopción, que debidamente motivada, han de proponer al Juez.

Sólo tres supuestos permiten la adopción en nuestro país, concretamente cuando:

- La filiación del niño es desconocida.
- Los padres dan su conformidad para la adopción.

- Si los padres están privados de la patria potestad por un Juez o están inmersos en causa de privación.

Hay muchos niños internos en centros, aunque la mayoría pueden agruparse en dos grandes grupos:

- Niños que tienen familia, con la que mantienen un grado mayor o menor de relación, y para los que la estancia "temporal" en una familia que los acogiera podría ser mucho más beneficiosa en muchos casos que la estancia en un centro.
- Niños con "necesidades especiales", que legalmente podrían ser adoptados, pero que se alejan de la demanda actual de los solicitantes de una adopción. Se tratan de niños y niñas mayores de 8 años, grupos de hermanos, niños con diferente grado de minusvalía física o psíquica, pertenecientes a otro grupo étnico, con alguna enfermedad más o menos grave, recuperable o irrecuperable. Niños todos ellos con un presente y futuro muy difícil e incierto si no encuentran una familia.

En el caso de niños extranjeros, la diversidad es muy amplia, pues pueden ser adoptados por causas muy diferentes (distintas edades y características, pasados y experiencias diversas...). Enumeramos algunas de ellas:

- *Adaptabilidad*: un niño puede ser adoptado porque sus padres lo hayan consentido, el juez o la autoridad administrativa competente lo haya declarado adoptable a partir de una situación de abandono o se trate de un niño huérfano.
- *Edad*: De todas las edades. Los niños más pequeños susceptibles de adopción son muchos, pero últimamente se está promocionando cada día más la adopción nacional, por ciudadanos de su mismo país.
- *Grupo étnico*: que puede ser variado, con sus consiguientes rasgos físicos, costumbres, cultura o idioma diferente.
- *Historia*: la experiencia de cuidados parentales puede haber sido muy diversa: abandonos, malos tratos, separación del núcleo familiar, acogimiento en familia externa, cambios de institución...
- *Condiciones de vida presente*: en muchos casos los niños están en instituciones de protección de menores, conviviendo con adultos y otros niños. El tiempo de estancia puede ser muy variable, así como



las condiciones del entorno y la calidad de atenciones recibidas por figuras adultas.

- *Salud física y psíquica*: las condiciones en que han crecido los niños pueden no haber sido las idóneas, por lo que los déficits, de diferente naturaleza, son muy usuales.

### **Breve recorrido histórico. Ordenamientos internos**

La regulación de la adopción ha evolucionado en los últimos años, caracterizado principalmente por considerar la adopción como un estatus de verdadera filiación, fortaleciendo la adopción plena, con la consiguiente ruptura de los vínculos con la familia biológica. También ha sido tendencia habitual la búsqueda de mecanismos que garanticen que todas las partes sean conscientes de la importancia del acto a realizar.

En otros aspectos, los Ordenamientos han variado en puntos importantes: período probatorio, obligación de intervención de instituciones intermediarias, condiciones personales de los adoptantes y adoptados...

La Declaración de la ONU de 3 de Diciembre de 1986, *sobre principios sociales y jurídicos aplicables a la protección y bienestar de los niños, dirigida sobre todo a las prácticas en materia de adopción y de colocación familiar tanto nacional como internacional* supuso en su día la recopilación más representativa de un consenso internacional sobre los principios y normas que deben orientar la práctica de la adopción.

El Consejo Superior de Adopción (1989) enmarcó los Principios que debían tenerse en cuenta en la adopción internacional, que se centraban preferentemente en tres ámbitos:

- El niño tiene derecho a *ser adoptado respetando su ley nacional*, por lo que no podrá ser adoptado por extranjeros si esta institución no existe en su país ni podrá ser adoptado de forma plena si su ley nacional no lo autoriza, en cuyo caso tendrían que ser utilizadas otras fórmulas, como la adopción simple. Este principio requiere por lo tanto conocer en profundidad las legislaciones extranjeras y sus condiciones de aplicación.
- Asimismo, *tiene derecho a ser adoptado respetando la ley del país de acogida*, por lo que los padres deben ser reconocidos aptos para adoptar, a través de una selección y haber realizado todas las formalidades necesarias para la entrada de extranjeros en el país,

siendo necesario además el apoyo de distintos profesionales para favorecer su adaptación social y psicológica.

- El niño tiene *derecho a ser adoptado* dignamente: no son mercancías ni objetos de mercado, debiéndose eliminar cualquier práctica que contraríe este principio, en ocasiones encubiertas como actividades de generosidad y solidaridad hacia otros países.

La aprobación del Convenio sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1989, supuso una disposición de referencia importante en el tema de las adopciones y el primer instrumento verdaderamente universal sobre este tema, aunque difícil de articular y llevar a la práctica. La adopción se contempla como una de las formas de protección a la infancia, que deja de constituir un acto privado para convertirse en un acto público, que como tal requiere de la intervención de la autoridad competente. Es un medio para darle un hogar a un niño privado del suyo propio y no a la inversa.

Los artículos 20 y 21, partiendo de la base del interés del niño, hacen referencias especiales a la adopción en el mismo país y entre países (la *Convención sobre los Derechos del Niño* fue ratificada por España el 6 de Diciembre de 1990 y publicada en el BOE de 31 de Diciembre de 1990).

Uno de los principios que recoge la Convención es el carácter subsidiario de la adopción internacional, que sería el último recurso a utilizar, tal como se recoge en el artículo 21.b que enuncia claramente el carácter de subsidiariedad. Se hace además hincapié en que respetar una cierta continuidad en la educación del niño, así como en su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

La Convención demandaba una mayor cooperación internacional, que canalizara a través de intermediarios reconocidos las adopciones y evitase las actuaciones irregulares, lo que ha dado lugar al *Convenio de la Haya sobre adopción internacional* (para mayor información del proceso previo hasta llegar al mismo, ver Borrás, 1991).

Queda claro que se hacía necesario un Convenio de cooperación internacional que permitiera la más amplia aceptación por parte de los Estados, tanto de origen como de recepción, facilitando las adopciones y sus reconocimientos, con un sistema de garantías suficientes y de repartos de responsabilidades entre ambos países.



La cuestión no era fácil, por cuanto los Estados de origen no mantenían una posición unitaria, aunque se observaba una tendencia a establecer la competencia exclusiva de sus autoridades en la constitución de la adopción y un deseo del mantenimiento del control cuando el menor ya haya sido trasladado al país de origen. En los países de recepción, fundamentalmente en los occidentales, las posturas eran más próximas.

### **Formas jurídicas de la adopción: ámbito legislativo**

Generalmente, en el ámbito internacional, existen dos modalidades de adopción, simple y plena, aunque es posible que sólo se regule una de las formas.

La *adopción simple* presenta efectos más reducidos, pues no se rompen los vínculos entre el niño y su familia de origen. La adopción además puede quedar sin efecto.

En España sólo existe la modalidad de *adopción plena*, cuyos efectos son más amplios: rompe los vínculos legales del niño con su familia biológica, crea entre el hijo y los padres adoptivos los mismos derechos y obligaciones que la filiación legítima y es irrevocable (no pudiéndose dejar sin efecto la adopción).

Los requisitos para poder adoptar, según queda establecido por la legislación española, en lo que se refiere a la parte adoptante, son tener un mínimo de veinticinco años (basta que lo cumpla uno de los cónyuges) y que la diferencia de edad con el adoptado sea de al menos 25 años. Cuando el menor supere los doce años de edad, deberá consentir la adopción ante el Juez.

En el caso de adopciones internacionales, es necesario hacer hincapié en que intervienen dos legislaciones, que pueden tener elementos diferenciadores, los cuales habrá que tener en cuenta para evitar posteriores problemas legales.

Otros países, contemplan en su legislación que cuando la adopción se realiza por extranjeros, el juez no resuelve una adopción, aunque esta figura está regulada para la adopción por ciudadanos del mismo país, sino que otorga una *tutela, guarda o autorización*, para ser posteriormente adoptado en el país receptor. En dicha resolución debe constar expresamente la finalidad de adopción en el país de recepción.

También se da el caso de países que no contempla la figura de la adopción en sus legislaciones, por ser contraria a su religión (v.gr. las naciones árabes). En estos casos la adopción no debe realizarse, siguiendo el principio de que el niño tiene el derecho a ser adoptado respetando su ley nacional de acuerdo con principios reconocidos en Convenios Internacionales.

### **El pedagogo en las adopciones**

Por último, quisiera exponer una reflexión personal, a modo de breve comentario, haciendo hincapié en la participación, conveniente e incluso necesaria en algunos casos, del pedagogo en las adopciones. No es el objetivo de estas páginas -impedido además por la falta de espacio- especificar cuál sería el papel o las funciones que pueden realizar estos profesionales.

Tal como hemos dicho anteriormente, los últimos cambios legislativos referentes a las adopciones -sobre todo en el campo internacional- han supuesto un impulso importante para la creación de agencias y entidades colaboradoras. Han surgido además diversas Asociaciones, cuyos miembros son mayoritariamente padres y madres de niños-as adoptados-as, con el objetivo de informar, colaborar y asesorar a los posibles interesados. En todos estos ámbitos, además de la propia Administración, participan profesionales de muy diversa naturaleza, principalmente psicólogos, trabajadores sociales y abogados.

No obstante, consideramos que los pedagogos y psicopedagogos pueden jugar un importante papel en algunas de las fases del proceso de adopción. Hay que recordar que los cambios en lo que respecta a las adopciones han tenido lugar en numerosas facetas, y no sólo en lo que respecta a la legislación y ordenamiento jurídico. Los propios cambios sociales han incidido directamente en las adopciones actuales (es interesante a este respecto el trabajo *Generaciones de padres adoptivos. Cambios en las motivaciones para la adopción* de Hoksbergen, 1991).

Uno de los motivos que han propiciado los mencionados cambios legislativos ha sido las continuas irregularidades, y algo más, que se han dado en muchas adopciones, con numerosas prácticas incorrectas y actuaciones sin escrúpulos: compra de niños a los padres o a terceras personas, secuestros y desapariciones, tráfico de menores para el trasplante

de sus órganos, uso de niños en el mercado de sexo o el mundo laboral, etc. Las noticias referidas a este tipo de hecho son, desgraciadamente, frecuentes. Hay personas que, en su deseo de ser padres, abonan grandes cantidades de dinero facilitando dichas irregularidades, dándose el caso, por ejemplo, de entregar 6.000.000 de pesetas y encontrarse con un niño extranjero con únicamente un visado de turista como justificante legal.

En ocasiones, la propia normativa de los países de los que provienen los niños es permisiva y propicia que se puedan dar irregularidades: no hay leyes que prohíban explícitamente a las madres vender a sus hijos; los niños no se registran en el momento del nacimiento, sino cuando son presentados (propiciando posibles sustituciones de maternidad), etc. En la actualidad, hay un mayor control sobre estas prácticas no deseadas, aunque queda mucho por hacer. Sólo será posible evitarlas si colaboran decididamente todas las partes implicadas.

## Bibliografía

- ALSTEIN, H. y SIMON, R.J. (Eds.) (1991): *Intercountry adoption. A multinational perspective*. Nueva York, Prager.
- ARDANUY COSTA, F. (1991): *IV Jornadas Parlamentarias «Los Menores en la sociedad democrática»*, Madrid, 125-131.
- BORRÁS RODRÍGUEZ, A. (1991): "La adopción de niños procedentes del extranjero: El futuro Convenio de La Haya", en *Infancia y Sociedad*, 12, 6-16.
- CONSEJO SUPERIOR DE ADOPCIÓN (1989): *La adopción de niños extranjeros*. Francia.
- DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL NIÑO (1993): *La Atención a la Infancia en Andalucía*. Junta de Andalucía.
- HOKSBERGEN, R.A.C. (1991): "Generaciones de padres adoptivos. Cambios en las motivaciones para la adopción", en *Infancia y Sociedad*, 12, 25-48.
- HOKSBERGEN, R.A.C.; BAARDA, B. y BUNJES, L.A.C. (1979): *Adoption of children from far countries*. Deventer: Van Loghum Slaterus.
- HOKSBERGEN, R.A.C. y GOKHALE, S.G. (Eds.) (1986): *Adoption in worldwide perspective. A review of programs, policies and legislation in 14 countries*. Lisse: Swets Zeitlinger.
- HOKSBERGEN, R.A.C.; JUFFER, F. y WAARDENBURG, B.C. (1987): *Adopted children at home and at school*. Lisse: Swets Zeitlinger.

- KIRK, H.D. (1985): *Adoptive kinship. A modern institution in need of reform*. Port Angeles: Ben-Simon Publications.
- MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES (1995): *Adopción de niños de origen extranjero*. Madrid.
- MONTANÉ MERINERO, M<sup>a</sup> J. y GARCÍA GÓMEZ, M<sup>a</sup> E. (1991): "La adopción internacional en España", en *Infancia y Sociedad*, 12, 17-23.
- PILOTTI, F. (1989): *Intercountry adoption: Trends, issues and policy implications to the 90's*. Montevideo: Social Affairs Unit.
- TRISELIOTIS, J. (1990): "El acogimiento familiar: un recurso de atención normalizada", en *Infancia y Sociedad*, 6, 5-16.
- VAN LOON, J.H.A. (1989): *Informe sobre la adopción de niños procedentes del extranjero*. Documento preliminar para la preparación Convenio de La Haya.